



Resolución Ministerial

309-2003-MTC/02

Lima, 25 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero del 2003 se llevó a cabo el Acto Privado de Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL Zonal X Huánuco, para la contratación de microempresas que presten el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera: La Oroya – Puente Aspuzana, ubicada en los departamentos de Junín, Pasco y Huánuco, otorgándose la Buena Pro del subtramo I a AMV Virgen del Carmen S.R.L., del subtramo II a Maylles S.R.L., del subtramo III a Pillcomozo S.R.L., del subtramo IV a San Diego S.R.L., del subtramo V a Ymelda S.R.L., del subtramo VI a Santa Catalina S.R.L., del subtramo VII a EMC Santa Lucía S.R.L., y del subtramo VIII a EMV La Marginal S.R.L.;

Que, con fecha 6 de marzo del 2003, J & L Contratistas Generales S.R.L. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL Zonal X Huanuco, solicitando la nulidad del proceso de evaluación de propuestas y del otorgamiento de la buena pro, por no haberse dejado participar del acto de evaluación de propuestas a los postores a pesar de haberlo solicitado y señalarse en el numeral 6.1 de las Bases que la evaluación de propuestas se realiza en acto público;

Que, el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que la entidad establece el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de recursos necesarios;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-MTC, establece que mediante el proceso de selección según relación de ítems, la entidad puede convocar en un solo proceso la adquisición o contratación de bienes, servicios o ejecución de obras distintos pero vinculados entre sí. Cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal. A ellos les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal;



Que, el artículo 27° del Reglamento mencionado, dispone que en el caso de los procesos de selección convocados según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. En las Bases deberá especificarse tanto el valor referencial de los ítems como el valor referencial del proceso de selección;

Que, en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/15.02. PROVIAS NACIONAL Zonal X Huanuco se ha señalado los valores referenciales del subtramo I que asciende a S/. 33,099.98, del subtramo II que asciende a S/. 35,049.98, del subtramo III que asciende a S/. 37,500.00, del subtramo IV que asciende a S/. 37,500.00, del subtramo V que asciende a S/. 37,499.59, del subtramo VI que asciende a S/. 37,499.74, del subtramo VII que asciende a S/. 37,499.53 y del subtramo VIII que asciende a S/. 37,499.57, pero no se ha señalado el valor referencial total del proceso de selección, incumplándose lo señalado por el artículo 27° del Reglamento;

Que, se ha convocado a una Adjudicación Directa Selectiva teniendo en cuenta los valores referenciales de los subtramos, y no teniendo en cuenta la sumatoria de dichos valores referenciales, como se señala en el artículo 16° del Reglamento concordado con el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que debió convocarse a un Concurso Público en lugar de una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sólo hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL Zonal X Huánuco, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de formulación de Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor J & L Contratistas Generales S.R.L.;





Resolución Ministerial

309-2003-MTC/02

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/15.02.PROVIAS NACIONAL Zonal X Huánuco, para la contratación de microempresas que presten el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera: La Oroya – Puente Aspuzana, ubicada en los departamentos de Junín, Pasco y Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de formulación de Bases.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor J & L Contratistas Generales S.R.L.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

